

EJECUTIVO 2021-00280-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 5° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 23 de abril de los corrientes, remitió la presente demanda al correo institucional de esta secretaria, y llegó el pasado 21 de mayo del presente año. Bucaramanga, 21 JUN 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 21 JUN 2021

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de apoderada judicial, en contra de Martha Cecilia Ballesteros Barrera, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado -PAGARE N°. 002-0054-003043787- fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, y en contra de Martha Cecilia Ballesteros Barrera, por las siguientes sumas:

Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.512.183), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 002-0054-003043787, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

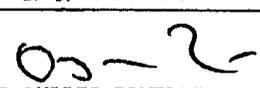
TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Olga Lucia Roa García, como apoderada judicial de la -FINANCIERA COMULTRASAN-, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 047 hoy, 22 JUN 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO